



SEP - 226 - 2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. JUAN FRANCISCO RODOLFO OROPEZA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; SECRETARIO EJECUTIVO, C. GABRIEL AYALA SALAZAR; Y EL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, C. PABLO GÁMEZ RODRÍGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ROMA Y CONDESA CONSULTORES, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR LA C. ELISA NEDELIA TENORIO ANTIGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL MUNICIPIO” a través de su representante, que:

1.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- De acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30-treinta de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 14-catorce de octubre de 2024-dos mil veinticuatro, en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 párrafo primero, 5, 10, 11, 14 fracción IV incisos c) y d), 16 fracciones I, II, XII, XIII, 18, 31, 34, 41, 138, 139, 146, 152, 155 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente Contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.



Gobierno de Monterrey

SEP - 226 - 2025

1.3.- Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

1.4.- Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con recursos debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, mediante Oficio número ICOM 25181008, recibido en fecha 25-veinticinco de junio de 2025-dos mil veinticinco.

1.5.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Con el propósito de llevar a cabo los servicios, cuyas características se especifican en el cuerpo del presente Contrato, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, según consta en el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27-veintisiete de junio de 2025-dos mil veinticinco, por los motivos y fundamentos expuestos en dicha acta, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 fracción III, 41 y 42 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 80 y 82 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

1.7.- La Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva, en adelante para todos los efectos se le denominará como **"EL ÁREA USUARIA"**.

2.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad, que:

2.1.- Su representada es una Sociedad Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 36,911-treinta y seis mil novecientos once, de fecha 11-once de noviembre de 2009-dos mil nueve, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 169-ciento setenta y nueve, con ejercicio en la Ciudad de México, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio número [REDACTED] de fecha [REDACTED]

1. ELIMINADO

2.2.- Se acredita la personalidad de la representante legal de la sociedad mediante la Escritura Pública descrita en la declaración 2.1 antes señalada, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.



SEP - 226 - 2025

2.3.- Para los efectos del presente Contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo, el ubicado en la Calle Félix Parra, número 60 B, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03900; así como para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Ángel Martínez Villarreal, número 637, colonia Chepevera, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64030.

2.4.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RCC091112EI9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1. ELIMINADO

2.5.- Para los efectos legales correspondientes, la Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la compareciente.

2.6.- Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este Contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del Contrato.

2.8.- Su representada tiene por objeto, entre otros:

La combinación de los conocimientos, experiencias, esfuerzos y recursos de los miembros de la sociedad para prestar, entre otros, toda clase de servicios legales, de contabilidad, administrativos, de asesoría financiera, fiscal, inmobiliaria y de toda materia en general.

2.9.- No se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como que no se encuentra sancionada ni impedida por autoridad federal, estatal ni municipal alguna para celebrar el presente Contrato.

2.10.- En términos del artículo 33 bis del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse su representada al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales; así como en sus obligaciones patronales en materia de Seguro Social e INFONAVIT.



SEP-226-2025

2.11.- Con la firma del presente instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar su representada plenamente consciente de las penas y delitos en que se incurre por falsedad de declaraciones ante autoridad competente y plenamente consciente de la prevención y sanción de las irregularidades, las faltas administrativas y hechos de corrupción que prevé, regula y sanciona tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

2.12.- En cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León mediante la firma del presente Contrato, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este Contrato, no se actualiza un Conflicto de Interés.

3.- Declaran "**LAS PARTES**" por conducto de sus respectivos representantes, que:

3.1.- El presente Contrato se rige por los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Las demás normas legales y disposiciones administrativas de carácter general vigentes y relacionadas, regirán también en lo no previsto expresamente en este acuerdo de voluntades, en tanto no se oponga a los términos de los ordenamientos internos del Municipio de Monterrey, en relación con su autonomía constitucional.

3.2.- Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", se obliga a realizar a favor de "**EL MUNICIPIO**", los servicios consistentes en Estudio de Mercado para el Municipio de Monterrey, cuyas especificaciones se describen en el presente Contrato.

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) El precio señalado como contraprestación por los servicios a cargo de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", se encontrarán sujetos a la cantidad de servicios que solicite "**EL ÁREA USUARIA**", durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, de acuerdo al precio unitario que se describe a continuación:

MA. Juan



Gobierno de Monterrey

SEP - 226 - 2025

Grupos de enfoque: Técnica de investigación cualitativa, con la presencia mínima de 6 participantes y determinado perfil sociodemográfico (edad, género, NSE).

COSTO UNITARIO: \$160,000.00

IVA: \$ 25,600.00

TOTAL: \$185,600.00

En el entendido de que el precio antes señalado, contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios, a fin de poder llevar a cabo los servicios solicitados, por lo que todos los gastos que se generen en el plazo de vigencia de los servicios, así como cualquier provisión que se deba realizar en cumplimiento a lo solicitado, será por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

El pago de los servicios contratados, quedará condicionado a la presentación de la nota de crédito que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba entregar oportunamente por concepto de penas convencionales aplicadas por incumplimiento, únicamente en caso de que estas llegaran a aplicarse.

TERCERA.- (MONTO MÍNIMO) Se establece como presupuesto mínimo para los servicios a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la cantidad de \$519,680.00 (quinientos diecinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- (MONTO MÁXIMO) Se establece como presupuesto máximo para los servicios a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la cantidad de \$1,299,200.00 (un millón doscientos noventa y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) Los costos que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cobrará a **"EL MUNICIPIO"** por los servicios objeto del presente Contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, serán por cuenta del mismo.

SEXTA.- (VIGENCIA) **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del 30-treinta de junio de 2025-dos mil veinticinco, para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2025-dos mil veinticinco.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE SERVICIOS) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a que los servicios objeto del presente Contrato se cumplan con la totalidad de las características y especificaciones descritas en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, **"EL**



Gobierno de Monterrey

SEP-226-2025

PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a presentar de manera física o de manera electrónica, siempre y cuando las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios, a favor de la Tesorería Municipal, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el buen cumplimiento, y responda contra vicios ocultos, misma que deberá ser expedida por una institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, por el 20%-veinte por ciento del monto máximo del Contrato incluyendo impuestos, equivalente a la cantidad de \$259,840.00 (doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las siguientes declaraciones:

"Para garantizar por la persona moral **ROMA Y CONDESA CONSULTORES, S.C.**, con domicilio en la calle Félix Parra, número 60 B, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, Código Postal 03900; teniendo como Registro Federal de Contribuyentes RCC091112EI9, el cumplimiento, defectos y vicios ocultos, y cualquier otra responsabilidad derivada del Contrato celebrado entre el Municipio de Monterrey y la persona moral **ROMA Y CONDESA CONSULTORES, S.C.**, por el 20%-veinte por ciento del monto máximo del Contrato incluyendo impuestos, equivalente a la cantidad de \$259,840.00 (doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), relativo a los servicios de Estudio de Mercado para el Municipio de Monterrey.

Esta institución afianzadora, hace suyas las obligaciones contraídas en el Contrato referido y por lo mismo se obliga a pagar a la Tesorería Municipal del Municipio de Monterrey el monto total de la presente fianza. Asimismo, esta institución afianzadora pagará a la Tesorería Municipal del Municipio de Monterrey el importe de este documento a título de pena convencional.

Esta fianza garantiza los servicios Estudio de Mercado para el Municipio de Monterrey.

En caso de ser necesario prorrogar el plazo señalado en el Contrato para la prestación de los servicios, o exista espera concedida a la persona moral **ROMA Y CONDESA CONSULTORES, S.C.**, la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera. En caso de incumplimiento de la persona moral **ROMA Y CONDESA CONSULTORES, S.C.**, se considera que, en la resolución de rescisión por parte de la Tesorería Municipal del Municipio de Monterrey, esta fianza opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad."



SEP - 226 - 2025

Dicha fianza se expide de acuerdo con las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal.
- b) Que la fianza se otorgue en los términos del Contrato.
- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega total o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, la institución afianzadora otorga su consentimiento para que no se extinga la fianza, en caso de prórroga o espera concedida por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"LAS PARTES" convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma, deberá mediar autorización por escrito de **"EL ÁREA USUARIA"** previa solicitud por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

NOVENA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestar los servicios a los cuales se compromete, no se cumplan las especificaciones establecidas, o cualquier otra causa imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios, tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.

DÉCIMA.- (PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y SUPERVISIÓN) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, bajo los términos y condiciones señalados en el presente instrumento y en los días, lugares y horarios en que le indique **"EL ÁREA USUARIA"**.

"EL ÁREA USUARIA", al momento de la prestación de los servicios, realizará la verificación de estos, cerciorándose que los mismos cumplan con las características, especificaciones, calidades, precios y cantidades estipulados en el presente Contrato; en caso de detectar alguna diferencia o incumplimiento a lo establecido, se tendrán por no recibidos o aceptados, hasta en tanto subsanen los errores o deficiencias detectadas, subsistiendo la obligación de entrega total del servicio en el plazo establecido



SEP - 226 - 2025

originalmente y el derecho a "EL MUNICIPIO" a la aplicación de la pena convencional por incumplimiento.

"EL MUNICIPIO" a través de "EL ÁREA USUARIA", será responsable del seguimiento, control, administración y supervisión de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- (ENTREGABLES) Los servicios serán solicitados por "EL ÁREA USUARIA", los cuales se realizarán conforme a la calendarización del periodo del servicio requerido para su difusión.

La prestación de los servicios solicitados, se conferirá en las oficinas que establezca en virtud "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para cada uno de los servicios que se requieran, debiendo de cumplir con la calidad del producto o servicio contratado.

La evidencia documental deberá reunir y cumplir con el servicio solicitado, de acuerdo a las especificaciones de los entregables establecidas por "EL ÁREA USUARIA", conforme a lo siguiente:

ENTREGABLE:

Reporte mensual de los grupos realizados: perfil, guía de tópicos y reporte de resultados.

En el entendido de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a cumplir la totalidad de las condiciones y términos establecidos en el Contrato.

En caso de que la documentación que valida el servicio y/o la factura, presenten errores en la emisión de los mismos, "EL ÁREA USUARIA" no validará el expediente entregable y remitirá toda la documentación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin responsabilidad de que "EL MUNICIPIO" pueda, ni deba gestionar, ni tramitar el pago del servicio hasta en tanto no se envíen los documentos subsanados; sin refutarse este supuesto en incumplimiento en el pago para "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- (PRÓRROGAS) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá solicitar prórroga solamente en el siguiente supuesto:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En el supuesto descrito en la presente Cláusula no procederá aplicar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", penas convencionales por atraso.

DÉCIMA TERCERA.- (RESCISIÓN) "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por contravención a las disposiciones,

14. *[Firma]*



SEP - 226 - 2025

lineamientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, además de que se le apliquen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

"LAS PARTES" convienen en que el Contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **"EL MUNICIPIO"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en este instrumento, en tanto que si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL MUNICIPIO"**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- a) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presta los servicios objeto de este Contrato en la fecha que le señale **"EL MUNICIPIO"**, o si las suspende injustificadamente.
- b) Si no presta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, o sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por **"EL MUNICIPIO"**.
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los servicios realizados, que se hayan detectado como defectuosos.
- d) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en el presente Contrato.
- e) Si se declara en concurso mercantil o si se hace cesión de los servicios en forma tal que afecte a este Contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el cumplimiento de los trabajos.
- f) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**.
- g) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no da a **"EL MUNICIPIO"** y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
- h) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.
- i) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente Contrato.
- j) En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente



Gobierno de Monterrey

SEP-226-2025

Contrato, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"**.

- k) Los demás previstos en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión.

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, se resolverá en el término de 12-doce días hábiles, contados a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Si durante dicho plazo no son subsanados los incumplimientos a la total satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, éste procederá a notificar la rescisión del presente Contrato, la cual surtirá efectos el décimo día natural posterior a la fecha de notificación.

Una vez rescindido el Contrato, **"EL MUNICIPIO"** formulará y notificará el finiquito correspondiente dentro de los 20-veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse, por concepto de los servicios realizados hasta el momento de la rescisión, de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- (CAUSAS DE RECHAZO) Si durante la prestación de los servicios, se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, **"EL MUNICIPIO"** procederá a no aceptar los mismos, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a realizar nuevamente el 100%-cien por ciento de los servicios rechazados en un plazo no mayor a 05-cinco días hábiles, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de



SEP - 226 - 2025

los servicios a realizar por parte de **"EL ÁREA USUARIA"**, por lo anterior, no se exime a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la prestación de los servicios.

DÉCIMA QUINTA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias, que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA SEXTA.- (PENA CONVENCIONAL) Se aplicará una pena convencional a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, y será atendiendo lo siguiente:

- En caso de que se incumpla en los plazos establecidos en la prestación de los servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a pagar a **"EL MUNICIPIO"** como pena convencional el 10%-diez por ciento del valor total de lo solicitado y no ejecutado en el plazo establecido (incluyendo el IVA).
- En caso de que los servicios no cumplan con las especificaciones descritas en el Contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a pagar a **"EL MUNICIPIO"** como pena convencional el 10%-diez por ciento del valor total de lo solicitado y no ejecutado conforme a dichas especificaciones (incluyendo el IVA).

Las penas se harán efectivas descontándose de los pagos que **"EL MUNICIPIO"** tenga pendientes de efectuar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, independientemente de que **"EL MUNICIPIO"** opte por hacer efectivas las garantías otorgadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Ninguna penalización por incumplimiento establecida y notificada por **"EL MUNICIPIO"**, será sujeta de negociación, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a presentar la nota de crédito a que haya lugar, siendo su responsabilidad presentarla oportunamente para proceder con el pago de la factura correspondiente.

Si la pena convencional por atraso, llega al monto máximo de la garantía de cumplimiento (incluyendo el monto de los convenios que lleguen a celebrarse), dará derecho a **"EL MUNICIPIO"**, a rescindir administrativamente el Contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Si al efectuarse la verificación de los servicios, que presenten defecto o diferencias a lo establecido en el presente Contrato, se tendrán por no recibidos dentro del plazo, lugar o condiciones establecidas.



SEP-226-2025

En caso de que "EL MUNICIPIO", determine la rescisión administrativa de este Contrato, podrá hacer efectiva la garantía que por concepto de cumplimiento haya entregado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

El monto máximo para la aplicación de penas convencionales se calculará considerando el monto de la garantía de cumplimiento establecido en este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los servicios objeto del presente Contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación a "EL MUNICIPIO" con este motivo, ya sea durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene desde ahora en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL MUNICIPIO", a más tardar a los 15-quince días naturales contados a partir de que sea notificado de ello.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados por "EL MUNICIPIO", invariablemente se constituirán a favor de éste.

DÉCIMA OCTAVA.- (MODALIDAD DE PAGO) Se realizará en moneda nacional por parte de la Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, previa autorización de la Tesorería Municipal; posterior a que sea recibida y aceptada la factura que ampare los servicios solicitados por "EL ÁREA USUARIA".

- a) **FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar a "EL ÁREA USUARIA", para validación, sello y firma de conformidad, la factura original a nombre del "Municipio de la Ciudad de Monterrey" (desglosando el IVA y retenciones de ley que en su caso procedan) y toda documentación necesaria que requiera y/o le solicite "EL ÁREA USUARIA". La factura deberá reunir y cumplir con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia al momento de su expedición a efecto de que "EL ÁREA USUARIA" devuelva la factura original y documentación validada, sellada y firmada de conformidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de lo contrario "EL ÁREA USUARIA", no validará la factura y la devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin que "EL MUNICIPIO" pueda, ni deba gestionar, ni tramitar el pago hasta en tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subsane las omisiones, por lo que este supuesto no se considerará incumplimiento en el pago. La ausencia de solicitud de la factura y documentación correspondiente no exime a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de su responsabilidad de entregar la misma en el tiempo y forma señalado.
- b) **MEDIO DE PAGO:** La Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, realizará los pagos mediante transferencia electrónica



SEP - 226 - 2025

a cuenta bancaria de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** siempre y cuando la factura reúna y cumpla con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia al momento de su expedición, esté validada, sellada y firmada por **"EL ÁREA USUARIA"** y se cuente con toda la documentación soporte necesaria para el pago; de lo contrario no se realizará pago alguno y no se considerará como incumplimiento del pago.

- c) **TIEMPO:** El pago se realizará dentro de los 45-cuarenta y cinco días naturales siguientes a la presentación de la documentación que para el pago realice **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración de **"EL MUNICIPIO"**, ubicada en el segundo piso del domicilio de **"EL MUNICIPIO"**. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presente la documentación para el pago validada, sellada y firmada por **"EL ÁREA USUARIA"**, o de hacerlo, pero presentarla con errores u omisiones y/o no presentarla en tiempo y forma, la fecha y plazo de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en hacer las correcciones, enmiendas, cambios y/o presentarla.
- d) **CONDICIONAMIENTO Y RETENCIÓN DEL PAGO:** **"LAS PARTES"** se obligan a que el pago que deba realizar **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar a **"EL MUNICIPIO"** por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento total o parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto a sus obligaciones convenidas en este Contrato; por lo que, **"EL MUNICIPIO"** podrá retener el pago de la contraprestación en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con alguna de sus obligaciones pactadas, independientemente de las diversas acciones legales que **"EL MUNICIPIO"** pudiera ejercitar en contra de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- e) **RETENCIÓN:** de conformidad con y para los efectos del último párrafo del artículo 33 BIS del Código Fiscal del Estado de Nuevo León **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene que **"EL MUNICIPIO"** podrá retener el pago de contraprestaciones a efecto de garantizar el pago de contribuciones omitidas, sin que por ello se entienda o conlleve a incumplimiento en el pago.

DÉCIMA NOVENA.- (NO SUBCONTRATACIÓN NI CESIÓN) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no subcontratar o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere, por lo cual, **"EL MUNICIPIO"** podrá verificar toda la información proporcionada por él, así como constatar que la prestación de los servicios objeto del presente Contrato se realice conforme a lo establecido en este instrumento.

VIGÉSIMA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) **"LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento,



SEP-226-2025

dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de **"LAS PARTES"** contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

"EL MUNICIPIO" podrá resolver en cualquier momento la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"** o a sus finanzas, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al Contrato.

Asimismo, se podrá terminar de manera anticipada el presente Contrato por incumplimiento de las obligaciones contraídas o por mutuo acuerdo de éstas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (NORMAS DE CALIDAD) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los servicios objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUSPENSIÓN) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la prestación de los servicios para los cuales fue contratado, será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado, o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **"EL MUNICIPIO"** ejecutará las garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado, o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

"LAS PARTES" manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL MUNICIPIO"**, los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

[Firma manuscrita]



SEP - 226 - 2025

VIGÉSIMA TERCERA.- (CONFIDENCIALIDAD) “LAS PARTES” son conscientes de que en el presente Contrato, tanto los empleados de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” como los servidores públicos de “**EL MUNICIPIO**”, podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante “**LA INFORMACIÓN**”).

En tal sentido, “**LAS PARTES**” convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de “**LA INFORMACIÓN**”, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“**LAS PARTES**” podrán divulgar “**LA INFORMACIÓN**”, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de “**LA INFORMACIÓN**”. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de “**EL MUNICIPIO**”.

“**LAS PARTES**” se comprometen a que el manejo de “**LA INFORMACIÓN**” derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA CUARTA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) “**LAS PARTES**” acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, “**EL MUNICIPIO**” solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RESPONSABILIDAD CIVIL Y TOTAL) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al realizar los servicios a “**EL MUNICIPIO**”, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a “**EL MUNICIPIO**” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a “**EL MUNICIPIO**” y/o terceros con motivo de la prestación de los servicios materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el mal uso que éste haga de las instalaciones de “**EL MUNICIPIO**” en la prestación de los servicios y posterior a ellos por daños ocasionados consecuencia de vicios ocultos en el servicio realizado, estando obligado a resarcir a éste de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto “**EL MUNICIPIO**”.



SEP-226-2025

La reparación o pago del daño, deberá realizarse en un término no mayor de 15-quince días naturales contados a partir de la fecha que éste le sea exigido.

VIGÉSIMA SEXTA.- (SUPERVISIÓN) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta estar sujeto a la verificación en los términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León y el numeral 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de “**LAS PARTES**” asigne para llevar a cabo la prestación de los servicios, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de “**LAS PARTES**”, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, “**EL MUNICIPIO**” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “**EL MUNICIPIO**” en relación con los servicios objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “**EL MUNICIPIO**”, a más tardar a los 10-diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la reintegrará a “**EL MUNICIPIO**” en igual término.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (DEL PERSONAL) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a que el personal a su cargo, designado para la prestación de los servicios, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de “**EL MUNICIPIO**”, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a “**EL MUNICIPIO**”.

VIGÉSIMA NOVENA.- (INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR) “**LAS PARTES**” convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 2005 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, ninguna de “**LAS PARTES**” será considerada responsable por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato cuando el incumplimiento de las mismas se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor; al efecto:

[Firma manuscrita]



SEP-226-2025

"Serán considerados supuestos de caso fortuito o fuerza mayor todos aquellos sucesos o circunstancias que ocurran fuera del control de **"LAS PARTES"**, así como cualesquiera otras contingencias que fueran imprevisibles o que previsibles no pudieran hacer algo al respecto".

Para lo cual, **"LAS PARTES"** podrán optar por la terminación del Contrato sin responsabilidad para ninguna de **"LAS PARTES"**, excepto hasta lo ya realizado; o, la suspensión para reanudar su cumplimiento una vez que sea superado el caso fortuito o fuerza mayor.

TRIGÉSIMA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) **"LAS PARTES"** acuerdan que si como consecuencia de una reforma a los estatutos sociales, o en su caso acuerdo de los socios, o en las leyes correspondientes, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"EL MUNICIPIO"** cambian de denominación o razón social, éste lo deberá informar al otro en un plazo que no deberá exceder de 30-treinta días calendario, a partir de que se formalice de conformidad con las leyes de la materia, subsistiendo el presente Contrato en los términos establecidos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de **"LAS PARTES"** en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado por **"LAS PARTES"**, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originalmente establecidos. En el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** realice modificaciones al presente Contrato, sin el consentimiento de la otra, ésta no quedará obligada respecto de ninguno de los cambios.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (DE LOS DOMICILIOS) **"LAS PARTES"** señalan los domicilios que han quedado especificados en la sección de Declaraciones del presente Contrato para recibir los avisos y comunicaciones que deseen o tengan que darse con motivo del mismo. En caso de existir alguna modificación en el domicilio señalado, la parte correspondiente deberá notificar a la otra, con 15-quince días de anticipación a la fecha en que ocurra el cambio respectivo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (SUBTÍTULOS) **"LAS PARTES"** acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la **Cláusula Décima Tercera** de este Contrato, y sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o



Gobierno de Monterrey

SEP-226-2025

incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

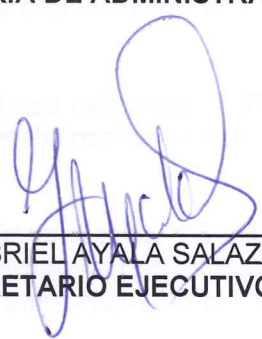
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 19-diecinueve fojas, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 30-treinta de junio de 2025-dos mil veinticinco, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"


C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO


C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE
LA TESORERÍA MUNICIPAL


C. GABRIEL AYALA SALAZAR
SECRETARIO EJECUTIVO


C. PABLO GÁMEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



SEP - 226 - 2025

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. ELISA NEDELIA TENORIO ANTIGA
REPRESENTANTE LEGAL DE ROMA Y
CONDESA CONSULTORES, S.C.

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE EL ÁREA USUARIA.

ÚLTIMA FOJA DE 19-DIECINUEVE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y LA PERSONA MORAL ROMA Y CONDESA CONSULTORES, S.C., EN FECHA 30-TREINTA DE JUNIO DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.

Nf.

for

2 EP-226-2025

SEP-226-2025

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

[Small mark or signature]

[Faint, illegible text]

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	Gobierno de Monterrey	CLASIFICACIÓN PARCIAL
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	ROMA Y CONDESA CONSULTORES, S.C.
	Fecha de Clasificación	10 de octubre de 2025
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	11/2025 ORDINARIA
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	Página 2 No. 1 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral. Página 3 No. 1 Clave de elector
	Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	